

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada: **María del Tránsito Higuera Guío**
Referencia: 11001333603320220032901
Demandantes: Johana Cárdenas Hurtado y otros
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa Nacional-Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

(Admite recurso de apelación contra sentencia de primera instancia)

Se procederá a admitir el recurso de apelación repartido a este despacho, presentado contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por ser una decisión apelable¹ y haberse presentado el recurso en tiempo².

En consecuencia, el despacho sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Concluido el término previsto en el numeral 5 del artículo 247 CPACA³, **INGRESE** el expediente al despacho a turno para sentencia.

¹ Artículo 243 CPACA APELACIÓN. "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia. (...)".

² Artículo 247.1 CPACA. "El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia".

³ El numeral 5. de esa norma establece: "Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso".

Referencia: 11001333603320220032901
Demandante: Johana Cárdenas Hurtado y otros
Demandados: Nación – Ministerio De Defensa Nacional-Policía Nacional y otros

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, que establece que se le debe notificar personalmente “... *el auto admisorio del recurso en segunda instancia...*”.

CUARTO: INFORMAR que el canal virtual para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es **ÚNICAMENTE** la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI: [Ventanilla virtual SAMAI](#), sin perjuicio del deber que le asiste a los apoderados de acreditar ante el despacho haber corrido traslado de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el artículo 78.14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Magistrada